

**PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS FORMA DHP-84  
CONDICIONES GENERALES**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, AMPARA AL ASEGURADO POR TODA PÉRDIDA QUE SUFRA Y DESCUBRA QUE HA SUFRIDO EN VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA AMPARO Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**1. AMPAROS**

**1.1 AMPARO BÁSICO**

1.1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DIRECTAMENTE RESULTANTES DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMETIDOS POR ELLOS SOLOS O EN COMPLICIDAD CON OTROS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR DICHA PÉRDIDA AL ASEGURADO.

1.1.2 PREDIOS. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN.

1.1.2.1 LA PÉRDIDA DE BIENES POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, FRAUDE, DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA, DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O PERSONA, MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, INCLUYENDO CARAVANAS, VEHÍCULOS Y/O PREDIOS SIMILARES UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO EN EL GIRO ORDINARIO DE SU NEGOCIO. SE EXCEPTÚAN DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO O SIENDO TRANSPORTADOS POR UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA QUE REALICE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

1.1.2.2 LA PÉRDIDA DE BIENES, SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA 4. DEFINICIÓN (C), EN POSESIÓN DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O DE UN REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA EL ASEGURADO LEGALMENTE RESPONSABLE O NO DE TAL PÉRDIDA, SIEMPRE QUE ELLA RESULTE DE:

1.1.2.2.1 CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O,

1.1.2.2.2 HURTO CALIFICADO, MIENTRAS EL CLIENTE O SU REPRESENTANTE SE ENCUENTREN REALIZANDO NEGOCIOS CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERIOR, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRO SERVICIO SIMILAR SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO PARA ESTE PROPÓSITO, O, MIENTRAS EL CLIENTE O SU REPRESENTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, ACCESO VEHICULAR, PARQUEADERO O PREDIO SIMILAR CONSERVADO POR EL ASEGURADO PARA CONVENIENCIA DE SUS CLIENTES O SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS TENGA COMO PROPÓSITO REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO. ESTE AMPARO QUEDA SUJETO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 "BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA", Y, EN CUALQUIER CASO, QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL CLIENTE O SU REPRESENTANTE.

1.1.2.3 CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DE MUEBLES, ELEMENTOS FIJOS, EQUIPOS (CON EXCEPCIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS) PAPELERÍA, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, CAUSADOS POR HURTO Y HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA, VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS. SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

1.1.2.4 LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS CAUSADOS A LOS PREDIOS MEDIANTE HURTO, HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA, O POR DAÑOS CAUSADOS AL INTERIOR DE DICHOS PREDIOS MEDIANTE VANDALISMO O ACTOS MALINTENCIONADOS.

PARA QUE OPEREN LOS AMPAROS 1.1.2.3 Y 1.1.2.4 ANTERIORES, SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE LOS PREDIOS, MUEBLES, ELEMENTOS FIJOS, EQUIPOS (NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS O QUE SEA RESPONSABLE DE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS. QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA COBERTURA EN CUALQUIER CASO, LAS PÉRDIDA Y DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

1.1.3 TRÁNSITO. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA, MALVERSACIÓN O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE BIENES, YA SEA POR NEGLIGENCIA O POR FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS LOS BIENES SE ENCUENTREN EN EL CORREO O ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA QUE REALICE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

SE ENTIENDE QUE EL TRÁNSITO COMENZARÁ INMEDIATAMENTE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DEL TRANSPORTE RECIBAN LOS BIENES Y TERMINARÁ INMEDIATAMENTE AQUELLOS REALICEN SU ENTREGA EN EL DESTINO FINAL.

1.1.4 FALSIFICACIÓN. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE:

1.1.4.1 LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE RETIRO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O BIENES, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍA, ORDEN DE PAGO U ORDEN CONTRA EL TESORO PÚBLICO.

1.1.4.2 LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE FONDOS O BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCIÓN ESCRITA O NOTIFICACIÓN DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO TAL TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUANDO DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, PERO EN REALIDAD CONTENGAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADOS DEL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA, O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y EL CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. CUANDO LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES QUE APARENTAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO O UNA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE EN REALIDAD FUERON ENVIADAS POR UNA PERSONA DISTINTA DE AQUELLOS SEAN TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O POR TELETIPO, SE CONSIDERARÁ QUE CONTIENEN UNA FIRMA FALSIFICADA.

1.1.4.3 EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UN PAGARÉ PAGADERO EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, QUE SE PRUEBE CONTIENE UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA CONVENIDO QUE SE CONSIDERARÁ QUE CONTIENE UN ENDOSO FALSIFICADO, CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO QUE SEA ENDOSADO A NOMBRE DE ÉSTE, ASÍ COMO CUALQUIER CHEQUE O GIRO OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR POR UNA PERSONA QUE SUPLANTE A OTRA Y, QUE SIENDO PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA, SEA ENDOSADO POR OTRA PERSONA DISTINTA DE ÉSTA. LAS FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

1.1.4 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE:

1.1.4.1 LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE RETIRO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O BIENES, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍA, ORDEN DE PAGO U ORDEN CONTRA EL TESORO PÚBLICO.

1.1.4.2 LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE FONDOS O BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCIÓN ESCRITA O NOTIFICACIÓN DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO TAL TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUANDO DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA, PERO EN REALIDAD CONTENGAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADOS DEL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA, O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y EL CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. CUANDO LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES QUE APARENTAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO O UNA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE EN REALIDAD FUERON ENVIADAS POR UNA PERSONA DISTINTA DE AQUELLOS SEAN TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O POR TELETIPO, SE CONSIDERARÁ QUE CONTIENEN UNA FIRMA FALSIFICADA.

1.1.4.3 EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE UN PAGARÉ PAGADERO EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, QUE SE PRUEBE CONTIENE UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA CONVENIDO QUE SE CONSIDERARÁ QUE CONTIENE UN ENDOSO FALSIFICADO, CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO QUE SEA ENDOSADO A NOMBRE DE ÉSTE, ASÍ COMO CUALQUIER CHEQUE O GIRO OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR POR UNA PERSONA QUE SUPLANTE A OTRA Y, QUE SIENDO PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA, SEA ENDOSADO POR OTRA PERSONA DISTINTA DE ÉSTA. LAS FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SE CONSIDERARÁN COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

1.1.5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE:

1.1.5.1 HABER, DE BUENA FE Y DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO U OTORGADO ALGÚN VALOR, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, ASUMIDO ALGUNA OBLIGACIÓN O ACTUADO DE CUALQUIER MANERA, CON BASE EN CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE SE PRUEBE HAYA SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, INTERMEDIARIO, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE, O QUE HAYA SIDO BORRADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO.

1.1.5.2 HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO UNA FIRMA COLOCADA EN UN TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR LA PROPIEDAD. NO OBSTANTE, SI UNA PÉRDIDA DE ESTA ÍNDOLE SE ENCONTRARA CUBIERTA BAJO EL AMPARO 1.1.4 "FALSIFICACIÓN", EL PRESENTE AMPARO NO APLICARÁ.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO CONFÍO DE BUENA FE O ACTUÓ CON BASE EN TAL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO O INSTRUMENTO ESCRITO.

LAS FIRMAS FACSIMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

- 1.1.6 MONEDA FALSA. BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BILLETES O MONEDAS FALSIFICADOS O ALTERADOS.
- 1.1.7 RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD. BAJO ESTE AMPARO SE OTORGA COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES CONTENIDOS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.
- 1.1.8 PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LAS PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, RESCATE O DEPÓSITO COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES:
  - 1.1.8.1 DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, O
  - 1.1.8.2 MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS LOS BIENES SE ENCUENTREN EN EL CORREO O ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA QUE REALICE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS. EL MONTO DE LA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE LOS MENCIONADOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DE SU VENCIMIENTO, O, EN CASO DE DIVERGENCIA, EL QUE SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

## 1.2 AMPAROS ADICIONALES

### 1.2.1 AMPARO DE PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EL ASEGURADO LLEGARE A ESTABLECER PREDIOS ADICIONALES DENTRO DEL TERRITORIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, DICHS PREDIOS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS, SIEMPRE QUE SUS PROTECCIONES DE SEGURIDAD SEAN POR LO MENOS EQUIVALENTES A AQUELLAS ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO. NO SE REQUERIRÁ NOTIFICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA ACERCA DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE PREDIOS O EN EL NÚMERO DE EMPLEADOS EN CUALQUIERA DE LOS PREDIOS AMPARADOS, NI SE REQUERIRÁ TAMPOCO EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL POR EL TIEMPO QUE FALTE POR CORRER HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA ACTUAL VIGENCIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COBERTURA PARA LOS PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES ESTARÁ LIMITADA A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS. SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS EXISTIERA MÁS DE UN LÍMITE, CUALQUIER PÉRDIDA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS O EMPLEADOS ADICIONALES ESTARÁ LIMITADA POR EL MÍNIMO LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS, SALVO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA HAYA ACEPTADO AUMENTAR EL LÍMITE CON RESPECTO A TALES PREDIOS O EMPLEADOS ADICIONALES Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL A QUE HAYA LUGAR.

ESTE AMPARO ADICIONAL SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3 "CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD".

### 1.2.2 AMPARO DE COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

ASEGURADORA SOLIDARIA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS JUDICIALES Y LOS HONORARIOS DE ABOGADO RAZONABLES QUE HAYA INCURRIDO Y PAGADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL INICIADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, SIEMPRE QUE TAL PÉRDIDA O DAÑO SEA VÁLIDO Y RECUPERABLE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO NO OPERARÁ CUANDO, ESTANDO SUJETO A UN DEDUCIBLE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTARE IGUAL O INFERIOR A DICHO DEDUCIBLE, PERO SI LA PÉRDIDA O DAÑO SON SUPERIORES AL DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA ESTARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTEN LOS COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO OPERARÁ EN ADICIÓN AL LÍMITE ASEGURADO POR LA PÓLIZA.

ASEGURADORA SOLIDARIA PODRÁ OPTAR POR ADELANTAR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN NOMBRE DEL ASEGURADO, POR MEDIO DE ABOGADOS SELECCIONADOS POR ELLA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO DEBERÁ PERMITIRLE HACERLO Y LE PRESTARÁ TODA SU COLABORACIÓN.

## 2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO AMPARA:

### 2.1 CUALQUIER RECLAMACIÓN:

- 2.1.1 POR PÉRDIDAS DESCUBIERTAS FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y, POR PÉRDIDAS OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
- 2.1.2 SURGIDA DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN SIDO NOTIFICADOS A OTRA ASEGURADORA RESPECTO DE UNA PÓLIZA QUE HUBIERA ESTADO VIGENTE ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.1.3 SURGIDA DE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO HUBIEREN SIDO REPORTADAS A ASEGURADORA SOLIDARIA CON ANTELACIÓN AL INICIO DE SU VIGENCIA.

2.2 LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER ACTO ERRÓNEO U OMISIVO DE CUALQUIER MIEMBRO(S) DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DISTINTO DE AQUELLOS EMPLEADOS ASALARIADOS, PENSIONADOS U ELEGIDOS COMO ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO EJECUTEN ACTOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚEN COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA EJECUTAR LABORES ESPECÍFICAS, DISTINTAS DE LOS ACTOS GENERALES DE DIRECCIÓN REALIZADOS EN NOMBRE DE AQUEL.

2.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS RESULTANTES DE ACTOS O EVENTOS QUE SE ORIGINEN, SE CONSTITUYAN, HAGAN PARTE, ACAEZCAN O SEAN COMETIDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OCASIÓN O EN RELACIÓN CON:

2.3.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, HUELGA, DISTURBIOS POLÍTICOS, SABOTAJE, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y/O TERRORISMO, O ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2.3.2 TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2.4 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

2.5 LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE LA FALTA DE PAGO O DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE:

2.5.1 CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA O SIMILAR A UN PRÉSTAMO EFECTUADO POR EL ASEGURADO U OBTENIDO DE ÉL.

2.5.2 CUALQUIER COMPROBANTE, CUENTA, CONVENIO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA, VENDIDA O DESCONTADA

AL ASEGURADO, O ADQUIRIDA POR ÉL DE CUALQUIER FORMA, BIEN HAYA SIDO OBTENIDA DE BUENA FE O MEDIANTE ENGAÑO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES. SALVO SI DICHAS PÉRDIDAS SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" O 1.1.5 "FALSIFICACIÓN EXTENDIDA".

2.6 LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE PAGOS O RETIROS EFECTUADOS DE LA CUENTA DE CUALQUIER DEPOSITANTE DEBIDO A QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS DE DEPÓSITOS AÚN NO RECAUDADOS, SALVO QUE DICHA PÉRDIDA SE ENCUENTRE CUBIERTA POR EL AMPARO 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS".

2.7 LAS PÉRDIDAS DE CHEQUES VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TALES PÉRDIDAS Y QUE LOS CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O RECONOCIDOS POR SU EMISOR. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LAS PÉRDIDAS SE ENCUENTREN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS".

2.8 LA PÉRDIDA DE BIENES O DE DERECHOS DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES -COMO SE ESTABLECE EN LOS AMPAROS 1.1.2 "PREDIOS", 1.1.3 "TRÁNSITO" O 1.1.8 "PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN"- MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, SALVO QUE TAL PÉRDIDA SEA EN EXCESO DE LA SUMA RECOBRADA O RECIBIDA POR EL ASEGURADO BAJO:

2.8.1 EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON LA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS

2.8.2 EL SEGURO TOMADO POR LA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS.

2.8.3 CUALQUIER OTRO SEGURO O SISTEMA RESARCITORIO VIGENTE EXISTENTE EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CASO EN EL CUAL LA PRESENTE PÓLIZA SÓLO CUBRIRÁ TAL EXCESO.

- 2.9 LAS PÉRDIDAS POR FALTANTES DE CAJA DEBIDO A ERRORES DEL CAJERO, SEA CUAL FUERE EL MONTO DE DICHO FALTANTE. SE PRESUMIRÁ QUE CUALQUIER FALTANTE DE CAJA QUE OCURRA EN UNA OFICINA Y QUE NO EXCEDA EL FALTANTE NORMAL DEL CORRESPONDIENTE CAJERO SE DEBIÓ A ERROR.
- 2.10 LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIACIONES REALIZADAS CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, EN SU NOMBRE O DE OTRA MANERA, YA SEA QUE REPRESENTEN O NO UNA DEUDA O SALDO QUE FIGURE A FAVOR DEL ASEGURADO EN LA CUENTA DE CUALQUIERA DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIOS Y, SIN IMPORTAR QUE HAYAN MEDIADO ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON LAS NEGOCIACIONES, DEUDA O SALDO.
- 2.11 LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL USO O MANEJO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, BIEN SEA QUE DICHAS TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS O APARENTEMENTE EMITIDAS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DISTINTO DE ÉL, SALVO QUE SE ENCUENTREN AMPARADAS BAJO EL AMPARO 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS".
- 2.12 LA PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, LOS CUALES SIEMPRE ESTARÁN EXCLUIDOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA, SIEMPRE SE DESCONTARÁN DEL MONTO PAGADO POR EL ASEGURADO LOS MONTOS RECIBIDOS POR ÉL.

- 2.13 LA PÉRDIDA DE BIENES CONTENIDOS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE LEGALMENTE Y LA PÉRDIDA SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS" O 1.1.7 "RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD".
- 2.14 LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS", 1.1.4 "FALSIFICACIÓN", 1.1.5 "FALSIFICACIÓN EXTENDIDA" O 1.1.6 "MONEDA FALSA".
- 2.15 LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DINERO FALSIFICADO, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS", 1.1.5 "FALSIFICACIÓN EXTENDIDA" O 1.1.6 "MONEDA FALSA".
- 2.16 LOS DAÑOS DE CUALQUIER ÍNDOLE POR LOS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO LOS DAÑOS INDEMNIZATORIOS QUE SE ORIGINEN DIRECTAMENTE EN UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA.
- 2.17. LAS PÉRDIDAS EN RAZÓN DE LA ENTREGA DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:
- 2.17.1 LESIONAR A UN DIRECTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA PÉRDIDA DE BIENES EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO, SIEMPRE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE EL TRÁNSITO EL ASEGURADO NO TUVIERA CONOCIMIENTO DE TAL AMENAZA, O
- 2.17.2 DE CAUSAR DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD, INCLUIDOS LOS BIENES, DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- 2.18. LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O DESDE FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, U OPERADO O COMPARTIDO POR ÉL, SALVO QUE DICHA PÉRDIDA SE ENCUENTRE CUBIERTA POR EL AMPARO 1.1.1 "INFIDELIDAD DE EMPLEADOS".

### 3. CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA BAJO ESTA PÓLIZA QUE:

- 3.1 EL ASEGURADO EFECTÚE UNA AUDITORÍA INTERNA EN SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS LAS SUCURSALES Y SUS AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.
- 3.2 EL ASEGURADO INFORME DE CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PRODUZCA UN CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL. EL INCUMPLIMIENTO EN INFORMAR ACERCA DE DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ELLA SE LLEVE A CABO, SE INTERPRETARÁ COMO LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTA PÓLIZA A PARTIR DEL INICIO DEL MENCIONADO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.
- 3.3 EL ASEGURADO MANTENGA MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DE SU NEGOCIO Y EN LOS QUE SE DEFINAN CLARAMENTE LOS DEBERES DE CADA EMPLEADO. TALES NORMAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS A LOS EMPLEADOS REGULARMENTE.
- 3.4 LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA EMPLEADO SEAN ORGANIZADAS DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR NINGUNA TRANSACCIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA EL FINAL.

### 4. DEFINICIONES

#### A. Asegurado.

Es la persona señalada como tal en las condiciones particulares de la póliza, así como cualquier empresa subsidiaria en la que aquel tenga un interés mayoritario y/o cualquier sociedad compuesta por empleados suyos, siempre que se encuentren relacionadas en la solicitud de seguro.

## **B. Empleado(s).**

serán los funcionarios, trabajadores, estudiantes en práctica y demás empleados del asegurado, mientras se encuentren a su servicio, así como los funcionarios, trabajadores, estudiantes en práctica y otros empleados de cualquier predecesor del asegurado cuyos activos principales sean adquiridos por éste mediante consolidación, fusión o compra y, los abogados contratados por el asegurado para prestarle servicios legales junto con sus dependientes, mientras dichos abogados presten sus servicios al asegurado.

## **C. Bienes.**

Serán dinero en efectivo, lingotes de oro, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y los artículos elaborados con los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, cupones, toda clase de títulos valores, recibos de depósito, giros, órdenes de pago, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, demás instrumentos negociables o no negociables, contratos que representen dinero u otros bienes reales o personales y el interés en los mismos, papeles valiosos incluyendo libros contables y otros registros utilizados por el asegurado en la conducción de su negocio y demás instrumentos similares y/o de la misma naturaleza de los anteriores en los que el asegurado tenga un interés o en los que haya adquirido o debido adquirir un interés en razón de las condiciones financieras declaradas por un predecesor al momento de la consolidación o fusión con el asegurado o de la compra de los principales activos de dicho predecesor, o que se encuentran en poder del asegurado con cualquier propósito o en cualquier calidad, gratuitamente o de otra forma, y ya sea que aquel sea responsable legalmente por ellos o no, así como otros documentos no enumerados en la presente cláusula y por los cuales el asegurado sea legalmente responsable.

## **5. BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA**

QUEDA CONVENIDO QUE LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SERÁ PARA EL BENEFICIO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO, SUS HEREDEROS Y CESIONARIOS, DE MANERA QUE NADIE DISTINTO DE ELLOS TENDRÁ EN NINGÚN CASO DERECHO DE ACCIÓN BAJO ESTE SEGURO.

## **6. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, ASEGURADORA SOLIDARIA SOLAMENTE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SIEMPRE SUJETA A LOS LÍMITES ASEGURADOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, POR EL EXCESO DEL VALOR DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR OTROS SEGUROS VIGENTES AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE DICHA PÉRDIDA.

## **7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

EL PAGO DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA NO REDUCIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA CON RESPECTO A OTRAS PÉRDIDAS CUBIERTAS POR ESTE SEGURO, EXCEPTO PARA AQUELLOS AMPAROS EN LOS QUE SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR TODAS LAS PÉRDIDAS DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A UN LÍMITE AGREGADO ANUAL, QUEDANDO ACORDADO QUE:

7.1 LA PÉRDIDA O SERIE DE PÉRDIDAS QUE AL MOMENTO DE SU DESCUBRIMIENTO PROVENGAN DE UN NÚMERO PLURAL DE ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO O NO, O PROVENGAN DE ACTOS U OMISIONES EN LOS QUE ESA MISMA PERSONA SE ENCUENTRE INVOLUCRADA O IMPLICADA, SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, COMO UN SOLO EVENTO. HABRÁ TAMBIÉN UNIDAD DE EVENTO CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL DE MEDIO Y DE RESULTADO. LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR CADA EVENTO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO APLICABLE.

7.2 AÚN DE NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACTOS U OMISIONES, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA EN CASO DE PRESENTARSE UNA UNIDAD DE EVENTO NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO APLICABLE.

7.3 DE ESTAR CUBIERTA LA PÉRDIDA BAJO DOS O MÁS AMPAROS, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO PARA UNO DE TALES AMPAROS Y, EN NINGÚN CASO SE SUMARÁN LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE LOS DISTINTOS AMPAROS.

## **8. COBERTURA NO ACUMULABLE**

SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES ESTA PÓLIZA, O CUALQUIER PÓLIZA POSTERIOR DE SU MISMA NATURALEZA, SE ENCUENTRE VIGENTE O SE RENUEVE CON ASEGURADORA SOLIDARIA, O EL NÚMERO DE PRIMAS QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO O DEBIDO PAGAR, EL LÍMITE ASEGURADO Y, POR ENDE, DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA, NO SE ACUMULARÁ AÑO TRAS AÑO O PERÍODO DE VIGENCIA TRAS PERÍODO DE VIGENCIA.

## **9. CÁLCULO DE LA PÉRDIDA**

9.1 EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES O DIVISAS EXTRANJERAS SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL PRECIO O VALOR AL QUE SE COTIZABAN EN EL MERCADO DE VALORES O DIVISAS AL CIERRE DEL DÍA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA. EN CASO DE QUE NO EXISTIERA ESTE VALOR DE MERCADO, ENTONCES SU VALOR SERÁ EL QUE SE DETERMINE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O, SI SURGIERAN DIFERENCIAS, EL QUE SE ESTABLEZCA MEDIANTE ARBITRAJE. QUEDA CONVENIDO, SIN EMBARGO, QUE SI EL ASEGURADO PUDIERA REPONER O REEMPLAZAR TALES TÍTULOS VALORES O DIVISAS EXTRANJERAS CON LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA, EL VALOR DE LOS MISMOS SERÁ EL COSTO DE LA REPOSICIÓN O REEMPLAZO.

9.2 EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO DE LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU NEGOCIO, ASEGURADORA SOLIDARIA SÓLO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA SI DICHS LIBROS O REGISTROS SON EFECTIVAMENTE REPRODUCIDOS. EN CONSECUENCIA, LA

INDEMNIZACIÓN QUEDA ENTONCES LIMITADA AL COSTO DE LOS LIBROS Y PÁGINAS EN BLANCO U OTROS MATERIALES, MÁS EL COSTO DE LA MANO DE OBRA Y EL TIEMPO DE COMPUTADOR NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR LA INFORMACIÓN, LA CUAL DEBE SER PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PUEDAN REPRODUCIR LOS LIBROS Y REGISTROS.

#### **10. SALVAMENTO Y RECOBROS**

EN CASO DE QUE SE RECOBRE ALGUNA SUMA POR PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA, EL IMPORTE RECOBRADO SE APLICARÁ, DESPUÉS DE DEDUCIR EL COSTO OCASIONADO EN LA RECUPERACIÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PÉRDIDA QUE EXCEDA DEL VALOR INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, SI LA HUBIERE.

SEGUNDO: EL SALDO, SI LO HUBIERE, O EL TOTAL NETO RECUPERADO EN CASO DE QUE EL MONTO DE LA PÉRDIDA NO EXCEDIERA EL LÍMITE ASEGURADO DEL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA, REDUCIRÁ EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE ASEGURADORA SOLIDARIA, SIEMPRE QUE EL RECOBRO SE LOGRARE ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. SI PARA EL MOMENTO EN QUE SE OBTUVIESE EL RECOBRO LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA YA SE HUBIERA EFECTUADO, EL SALDO O EL TOTAL NETO RECUPERADO SE REEMBOLSARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA.

TERCERO: FINALMENTE, PARA REINTEGRAR AL ASEGURADO AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA ASUMIDA POR ÉL EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PREVISTO EN ESTA PÓLIZA Y/O PARA REINTEGRARLE AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR CUALQUIER OTRO SEGURO CON RESPECTO AL CUAL ESTA PÓLIZA OPERE EN EXCESO.

#### **11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO:

- 11.1 EMPLEE MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O PRUEBAS FALSAS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR ALGÚN BENEFICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 11.2 OMITA DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y EL MISMO RIESGO.
- 11.3 RENUNCIE AL DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA.

#### **12. SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA, DEBERÁN HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREARE A ASEGURADORA SOLIDARIA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁN EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

#### **13. AVISO DE PÉRDIDA**

CUANDO SE DESCUBRA CUALQUIER PÉRDIDA QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO A ASEGURADORA SOLIDARIA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES AL DESCUBRIMIENTO.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA DEBEN SER ENTABLADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL MOMENTO DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA.

#### **14. REVOCACIÓN DEL SEGURO**

ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁ REVOCADO UN (1) MES DESPUÉS DE QUE ASEGURADORA SOLIDARIA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DEL ASEGURADO, LE HAYA NOTIFICADO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O, EN EL MOMENTO QUE EL ASEGURADO, MEDIANTE AVISO ESCRITO, NOTIFIQUE LA REVOCACIÓN A ASEGURADORA SOLIDARIA.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR ASÍ:

- EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA, SE DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA LIQUIDADADA O PRORRATA.
- EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, SE DEVOLVERÁ LA PRIMA LIQUIDADADA A CORTO PLAZO.

SUJETO A QUE SE HAYA CONVENIDO PREVIAMENTE Y AL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN O NO RENOVACIÓN DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRÁ TRES (3) MESES CALENDARIO,

CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN O NO RENOVACIÓN, PARA DESCUBRIR PÉRDIDAS SUFRIDAS ANTES DE TAL TERMINACIÓN O NO RENOVACIÓN.

**15. JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

LA PRESENTE PÓLIZA SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**16. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

